

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-065**

**ESTADO No. 065  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 24 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	J12-15011	JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA	5	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01061</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>J12-15011</b>, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**ESTADO 065 DEL 24 DE ABRIL DE 2024**

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>2. <b>Informar</b> que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> <li>3. Informar que deben continuar con el cumplimiento del Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</li> <li>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 285 del 12 de abril de 2024.</b></li> <li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	1982T	VALENTÍN RÍOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D)	5	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01062</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1982T</b> y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-024-2023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-024-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular y a los terceros interesados:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de todo tipo de actividad minera tanto en superficie como bajo Tierra en la Unidad de Producción Minera el Pantano ubicada en las coordenadas geográficas N: 5° 44' 54.7" W: 72° 50' 32.1" Altura (m.s.n.m.): 2.750, teniendo en cuenta que el día 15 de mayo del 2023 se presentó accidente mortal.</li> </ol> <p>La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto no se demuestre la legalidad de la Unidad de Producción Minera (Programa de Trabajo y Obras e Instrumento Ambiental Aprobados), además del cumplimiento de las Normas de Seguridad establecidas en el Decreto 1886 del 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022.</p>

					<p><b>2. Requerir al titular y a los terceros interesados bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar al titular y a los terceros interesados que fue emitido</b> Informe de emergencia No. ESSMN-024-2023-IE del 30 de mayo de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-024-2023-E del 15 de mayo de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 15 de mayo de 2023 en la mina denominada EL PANTANO con coordenadas N 5° 44' ,54.7" W: 72° 50' 32,1" Z: 2750 m.s.n.m, localizado en la vereda San judas Tadeo del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. 1982T.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular y a los terceros interesados que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p><b>3. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-024-2023-E del 15 de mayo de 2023, el Informe de emergencia No. ESSMN-024-2023-IE del 30 de mayo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina EL PANTANO con coordenadas N 5° 44' ,54.7" W: 72° 50' 32,1" Z: 2750 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión, así mismo se informa que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera.</li> <li>• Fiscalía General de la Nación, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias, teniendo en cuenta que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera.</li> </ul> <p><b>4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">185R</p>	<p style="text-align: center;">CMR CONSORCIO</p>	<p style="text-align: center;">12</p>	<p style="text-align: center;">23/04/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.01063</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>185R</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en el Nivel 22 Sur de la Bocamina el Emperador ubicada en las siguientes Coordenadas N: 1.156.910 E: 1.152.947 A: 2283, dicho Nivel Parte desde la abscisa 540 mt del inclinado principal, dado que se evidencian concentraciones de CH4 variable (0.2%, 0.3%, 0.4%, 0.7%, 1.0%, 1.7% y mostrando un pico máximo de 2.24 %), hasta tanto se generen las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles de CH4, acorde a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en la Bocamina no autorizada por el titular ni por la autoridad minera ubicada en la Bocaminas NN ubicada en las coordenadas N: 5033684,697 E: 2222029,537 A: 2405.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula TRIGÉSIMA de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>➤ <b>BOCAMINAS PORVENIR, CARBONERA, BELLAVISTA 0, BELLA VISTA 1, BUNKER, LA RUIDOSA (OPERADOR CARBORÍO).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquirir equipos certificados para el trabajo seguro en alturas y capacitar al personal vinculado al proyecto en trabajo alturas.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en competencias laborales (seguridad e higiene minera bajo tierra), primeros auxilios.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en operarios, en equipos de minería subterránea (malacateros).</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros.</li> <li>• Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>• Actualizar y publicar el plano de riesgos por bocamina.</li> <li>• Realizar mantenimiento a cunetas en superficie y bajo tierra, al sistema de drenaje, e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>• Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>• Actualizar plan de emergencias e implementarlo.</li> <li>• Realizar un registro de los mantenimientos que se realizan a equipos eléctricos, conexiones y demás.</li> </ul>
--	---	--	---------------------------------------	---	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar conexiones de equipos, cableado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del Decreto 1886 de 2015 (art. 169, 170 y 171 modificados por el Decreto 944 de 2022).</li> <li>• Realizar implementar sistema de freno autónomo sobre cada una de las vagonetas que se desplazan sobre superficies inclinadas.</li> <li>• Desmantelar infraestructura que se evidencia en visita, la cual es no operable en el título minero e implementar plan de cierre uy abandono a bocaminas que no van a ser operadas (inactivas, abandonadas); presentar registros.</li> <li>• Seguir con el mantenimiento al sostenimiento abscisa 240 en adelante (reforzar y dar altura) BM Ruidosa.</li> <li>• Señalizar vagonetas parte frontal lateral y trasera con pintura o cinta reflectiva.</li> <li>• Seguir con la implementación de las estaciones de aforo (forrar y señalizar) a lo largo del circuito de ventilación BM Ruidosa.</li> <li>• Seguir con el mantenimiento del sostenimiento nivel 5 Sur (dar sección y altura) realizar cunetas para el desagüe nivel 5 Sur. BM Ruidosa.</li> <li>• Cambiar ventilador por uno de más potencia (ventilación secundaria) dado que, en nivel 5 Norte no está llegando al caudal requerido de aire (BM Ruidosa).</li> <li>• Realizar mantenimiento a comunicación BM la Ruidosa y tambor de ventilación la Ruidosa, con el fin de crear ruta de evacuación y señalizar.</li> <li>• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado Mina Carbonera, principalmente en abscisas 40 mts, 60 mts, 80 mts, 100 mts y a partir de la abscisa 140 mts, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015, (art. 77 y 79 modificados por el Decreto 944 de 2022).</li> <li>• Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas, principalmente labor denominada nivel 1 sur abscisa 120 metros del inclinado Mina Carbonera y nivel 2 Sur Mina Bellavista 0.</li> <li>• Complementar señalización al interior de las minas Carbonera, Porvenir, Bellavista 0, Bellavista 1, así como instalar abscisado a lo largo de los inclinados.</li> <li>• Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en inclinado Mina Porvenir, a partir de la abscisa 280 metros en adelante, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015 (art. 77 y 79 modificados por el Decreto 944 de 2022).</li> <li>• Realizar el cambio del cable (guaya) del malacate de la mina Bellavista 0 ubicado en superficie, teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 194, 195, 196, 197, 198 y 199 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del nivel 6 de la Mina Bellavista 1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015 (art. 77 y 79 modificados por el Decreto 944 de 2022).</li> </ul> <p>➤ <b><u>BOCAMINAS EL VOLADOR, LABOR MINERA CORNELIA, EMPERADOR, LA ROSITA, GUAYACÁN (OPERADOR COLMINER).</u></b></p> <p><b>Labor Minera (Cornelia)</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajustar -Socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro de instalación de arcos de Acero. <b>BM Guayacán</b></li> <li>• Ajustar - Socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro de instalación de arcos de Acero (Definir el avance en Carbón, Llevar registros) <b>BM La Rosita</b></li> <li>• Continuar con el mantenimiento a las vías de comunicación. <b>BM El Volador</b></li> <li>• Continuar con el mantenimiento al sostenimiento. <b>BM El Emperador</b></li> <li>• Continuar con las labores de mantenimiento al Sostenimiento, dando altura y ampliación de la Sección a lo largo del inclinado de la BM Emperador, Principalmente en la abscisa 330 mt en adelante (Art. 77-83 1886/2015).</li> <li>• Socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro de medición de gases.</li> <li>• Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de los V.L.P de los gases presentes en la BM El Emperador, dado que al Momento de la inspección se evidencia CH4 Por fuera de los valores limites permisibles, Principalmente en el Nivel 22 Sur, con concentraciones variables entre 0. 2% - 0.3% - 0.40% - 0.7% - 1.0% - 1.7% y mostrando una máxima al momento de la Inspección de 2.24%.</li> <li>• Dar cumplimiento a los artículos 40-41-42-47-50-53-54-60- 61-62-63- 64-65- 67-70 del Decreto 1886/2015 (modificado en el Decreto 944/2022), principalmente BM El Emperador.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1886/2015 en su artículo 169 (instalaciones eléctricas)</li> <li>• Dar Cumplimiento a lo descrito en los Artículos 182-183 y 184 del Decreto 1886/2015.</li> </ul> <p>➤ <b>TITULO EN GENERAL (COLMINER)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar el Plan de mantenimiento periódico al sistema de Drenaje.</li> <li>• Contar con medición de Ruido y Vibraciones.</li> <li>• Ajustar el Plan de ventilación acorde a las Condiciones actuales de cada una de las Bocaminas Principalmente BM La Rosita – Emperador.</li> <li>• Continuar con la Señalización al interior de las Bocaminas (el volador. Emperador - La Rosita- Cornelia- Guayacán).</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1192 del 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 098 del 14 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> <li>3. <b>Informar</b> a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</li> </ol> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que respecto a las labores mineras no autorizadas que se localizan dentro del área del contrato No. <b>185R</b>, tiene derecho a solicitar la acción de amparo administrativo para la bocamina que se encuentra ubicada en las coordenadas: E: 1.153.019, N: 1.156.463 a 2405 m.s.n.m., de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 268 del 05 de abril de 2024, dado que se evidenció concentraciones de CH4 variable y hay presencia de minería no autorizada; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>7. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Gámeza, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 268 del 05 de abril de 2024, dado que se evidenció concentraciones de CH4 variable, así mismo, presencia de minería no autorizada; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 268 del 05 de abril de 2024.</b></li> <li>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>01-085-96</p>	<p>PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCIA, PEXXA LTDA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUCIANO GOMEZ ANGEL, POMPILIO ARAQUE GARCIA (Q.E.P.D), LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS.</p>	<p>20</p>	<p>23/04/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No.01064</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 5 de abril de 2024, consistentes en:</p> <p><b>TITULO MINERO 01-085-96 GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>- Garantizar permanentemente las condiciones atmosféricas al interior de las bocaminas dentro de los valores límites permisibles de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 artículos 35 al 46.</li> <li>- Teniendo en cuenta las mediciones de gases tomadas al momento de inspección el titular y operador minero deben dar cumplimiento a lo descrito den el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 en sus artículos 61 y 62</li> <li>- Garantizar las condiciones adecuadas de sostenimiento en cada una de las bocaminas del título minero, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</li> <li>- Garantizar las condiciones de transporte en planos inclinados en cada una de las bocaminas del título minero, acorde a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 en los artículos 88 y 89.</li> <li>- Garantizar las condiciones de los cables (guayas) en cada uno de los malacates de las bocaminas del título minero de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Artículo 197 – 200.</li> <li>- Dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 20y y párrafo del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, con respecto a la prevención y extinción de fuego e incendios, así mismo cumplir con el artículo 208 del decreto anteriormente mencionado.</li> </ul> <p><b>Bocamina Diamante 1-4</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar nichos de seguridad de lo largo del inclinado, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</li> <li>- Realizar e implementar estaciones de aforo a lo largo de los circuitos de ventilación (señalizar y forrar).</li> <li>- Dar sección y altura forrar el sostenimiento inclinado abscisa 200 en adelante, de acuerdo a los dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, y el plan de sostenimiento.</li> </ul>
--------------------	------------------	---	-----------	-------------------	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajustar le ventilación mecanizada secundaria en el inclinado, debido a que se está presentando una recirculación del gas metano, y ajustarlo en el plan de ventilación.</li> <li>- Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y a la ventilación en bocamina denominada 1-4, de acuerdo a lo dispuesto en los cronogramas de los planes de sostenimiento y ventilación.</li> <li>- Adecuar rutas de evacuación, dando sección y altura, forrar, señalizar de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, en sus artículos 77 al 83, con el fin del paso de personal como rutas de evacuación, (llevar registro y control).</li> </ul> <p><b>BM DIAMANTE 3, 4-2 Y 5 (NAT COAL S.A.S)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe Capacitar al personal en el uso y porte adecuado del Autorescatador (BM Diamante 5, Diamante 3 y BM 4-2).</li> <li>- Complementar la señalización al interior de la BM Diamante 3 - BM Diamante 4-2, Diamante 5 (abscisado, Niveles, Zonas de explotación etc.).</li> <li>- Debe dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de Sostenimiento BM Diamante 3. (Instalación de Puertas - Distanciamiento etc.).</li> <li>- Continuar con las labores de mantenimiento al Sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM Diamante 5, principalmente en abscisa 340 mt- 370mt, dando Cumplimiento a lo determinado en los Art. 77-78-79- 80-81-82-83 del D. 1886/2015.</li> <li>- Dar sección y altura a lo largo de los Niveles 3 y 4 de la BM 5, Compitiendo con lo descrito en los Art. 77-78-79-80- 81-82 y 83 del D. 1886/2015</li> <li>- Continuar Con las labores de Mantenimiento al Sostenimiento dando altura y sección a lo largo del Nivel 7 de la BM 4-2, dando cumplimiento a lo determinado en los Art. 77-78-79-80-81-82 y 83 del D. 1886/2015.</li> <li>- Continuar con las labores de mantenimiento al Sostenimiento y Ventilación en la BM 4-2.</li> <li>- Contar con plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje (BM Diamante 3 - 4-2 y 5).</li> <li>- Garantizar condiciones atmosféricas dentro de los V. L. P dando cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1886/2015 y el Plan de ventilación (BM Diamante 3 - 4-1 y 5)</li> <li>- Ajustar el programa de mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o correctivo.</li> <li>- Contar con línea de vida en la Tolva de la BM Diamante 4-2</li> <li>- Contar con estudio de Ruido y Vibraciones en las BM Diamante 3 - 4-2 y 5.</li> <li>- Realizar mantenimiento a las vías de comunicación de las BM Diamante 4-2 y Diamante 5 (Inspección - Registro - Control) acorde al SG-SST</li> <li>- Mejorar el plan de ventilación Acorde a las condiciones actuales de la BM Diamante 4-2 y Diamante 5.</li> <li>- Continuar con la implementación del Plan de Sostenimiento en las Bocaminas Diamante 4-2 y Diamante 5</li> <li>- Socializar e implementar el Procedimiento de trabajo seguro de instalación de Puertas en cada una de las labores mineras (BM Diamante 3, Diamante 4-2 y Diamante 5)</li> <li>- Diseñar- socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro de descargue de material en la tolva de la BM Diamante 4-2</li> <li>- Contar con pasos de madera o escalones en labores mineras que Superen los 45° de inclinación.</li> </ul> <p><b>BM DIAMANTE 4, 2-1, 3-2 (ENERGY COAL S.A.S)</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM Diamante 4 principalmente en abscisas 130 mts, 150 mts, 185 mts, 190 mts, 200 mts y 210 mts, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015</li> <li>- Instalar sostenimiento junto con el avance de los frentes de trabajo, ya que se evidencia un avance superior a 1 mt, sin instalación de sostenimiento, lo cual no corresponde con lo indicado en el Plan de Sostenimiento presentado.</li> <li>- Garantizar condiciones de sostenimiento adecuadas y condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles antes del ingreso de personal a labores de recuperación y avance del frente de trabajo denominado Nivel 5, localizado en la abscisa 370 metros del inclinado BM Diamante 4 (En Azimut 255°).</li> <li>- Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento y vía de ventilación y comunicación con la Mina BM Diamante 2-1</li> <li>- Contar con manual de operación segura para equipos como malacate y electrobomba</li> <li>- Contar con personal certificado para los operarios de los equipos de minería</li> <li>- Diseñar, socializar e implementar Procedimiento de trabajo seguro para la activación de labores abandonadas</li> </ul> <p><b>BM DIAMANTE 3-1 (SOCORRO GARCIA)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenimiento a lo largo del inclinado mina Diamante 3-1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015</li> <li>- Realizar labores de mantenimiento del sostenimiento en la vía de comunicación con la Mina Diamante 4-2, localizada en la abscisa 320 metros del inclinado Mina Diamante 3-1.</li> <li>- Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 169, 170, 171, 172, 174 y 179 del Decreto 1886 de 2015, tendientes a mejorar y adecuar condiciones eléctricas y en la mina Diamante 3-1.</li> <li>- Contar con el respectivo pago oportuno de la seguridad social integral del personal contratado</li> <li>- Contar con certificación vigente en trabajo según en alturas para el personal contratado.</li> <li>- Contar con Capacitación en primeros auxilios y en brigadas integrales de emergencia en el personal contratado</li> <li>- Contar con certificado en competencias laborales para el personal operativo</li> <li>- Implementar el plan de sostenimiento, contar con registros de su implementación.</li> </ul> <p><b>BM DIAMANTE 1-1, 1-2, 1-4 (PEDRO JOSE ARAQUE)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalizar vagonetas Parte frontal, lateral y trasera con cinta o pintura reflectiva</li> <li>- Reforzar e intermediar puertas en el inclinado (dar sección, altura y forrar), abscisas 100-120, 140-160, 320-340, 410-430, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento y decreto 1886 de 31 de septiembre de 2015.</li> <li>- Realizar cunetas para el desagüe inclinado abscisas 490 - 570 y nivel 2, nivel 3 derechos (bocamina</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>diamante 1.1).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenimiento comunicación Bocamina Diamante 1.1 y Diamante 1.2 (forrar dar sección y altura).</li> <li>- Reforzar e intermediar puertas nivel 3 Izquierdo bocamina 1.1 abscisa 40.</li> <li>- Dar altura y sección al sostenimiento abscisas 460 - 480, 100- 120 bocamina diamante 1.1 de acuerdo a los dispuesto en el plan de sostenimiento y decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</li> <li>- Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>- Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en operarios de maquinaria minera.</li> <li>- Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>- Actualizar y capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros.</li> <li>- Realizar e implementar el freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre superficies inclinadas.</li> <li>- Intermediar puertas dar sección y altura en nivel 1 derecho Bocamina 1.1</li> </ul> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>ORDENAR LA SUSPENSION BM DIAMANTE 3 y 4-2 (NAT COAL S.A.S)</b> de toda labor de desarrollo preparación y explotación en la BM Diamante 3 ubicada en las Coordenadas N: 1.153.289 E: 1.151.216 A: 2510, hasta tanto se instale Sostenimiento desde la abscisa 11mt en adelante del inclinado en la mina antes mencionada de conformidad al Plan de sostenimiento teniendo en cuenta NO se evidencia sostenimiento.</li> <li>3. <b>ORDENAR REITERAR Y MANTENER</b> la medida de Seguridad impuesta mediante AUTO PARN No 0596 de fecha 11/03/24, consistente en SUSPENDER toda la actividad de desarrollo, Preparación y explotación en la unidad de producción minera Diamante 4-2 en las Coordenadas N: 5°58' 45, 2", W: 72° 42' 52, 56" Z: 2571 msnm (...) hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas del numeral 10.1. 2 del acta de atención de emergencia, acogido mediante el auto No 0596 de fecha 11/03/24. <b>AUTORIZAR</b> realizar labores de mantenimiento, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad para la ejecución de actividades las cuales deben Ser Supervisadas por personal idóneo (ingeniero de minas, técnico tecnólogo con experiencia).</li> <li>4. <b>ORDENAR REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA BM DIAMANTE 2-1, 3-2 (ENERGY COAL S.A.S)</b> impuesta el Auto PARN No. 1057 del 24/07/2023, consistente en suspender todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación de BM Diamante 2-1 de propiedad de Argemiro Parada, ubicada en coordenadas N: 1151315, E: 1153318, hasta tanto el cambio de modalidad objeto del derecho de preferencia sea inscrito en el RMN, cuente con su respectiva viabilidad ambiental y previamente sean verificadas, las condiciones de seguridad e higiene minera según el artículo 4 parágrafo del Decreto 1886 de 2015. No obstante, se podrán ejecutar labores de mantenimiento al sostenimiento y ventilación de la mina mencionada, dado que es ruta de evacuación y circuito de ventilación con BM Diamante 4 operada por Energy Coal SAS.</li> <li>5. <b>ORDENAR REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA BM DIAMANTE 2-1, 3-2 (ENERGY COAL S.A.S)</b> impuesta en el Auto PARN 1057 de 24/07/2023, consistente en suspender toda actividad Minera de desarrollo, preparación y explotación y el ingreso de personal de la mina Diamante 3-2, la cual se ubica en las</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>coordenadas N: 1153188, E: 1151065, considerando que se encontraba confinada por conato de incendio endógeno. Dicha medida será levantada una vez se cuente con previa visita y autorización de levantamiento de medida por parte de salvamento minero.</p> <p><b>6. ORDENAR SUSPENDER LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN BM DIAMANTE 3-1 (SOCORRO GARCIA)</b> a partir de la abscisa 340 mts del inclinado y nivel 1 del manto 2 Mina Diamante 3-1 de propiedades Socorro García, localizada en coordenadas N:1.153.152, E:1.150.972 a 2542 m.s.n.m., hasta tanto se realice de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. Teniendo en cuenta que al momento que la visita de fiscalización se presentan alturas de 1.26 metros en las vías mencionadas.</p> <p><b>7. ORDENAR REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD BOCAMINA DIAMANTE 1-4, DIAMANTE 1-3.</b> impuesta mediante auto PARN No. 1057 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 058 de fecha 25 de julio de 2023, en donde se ordena la suspensión de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y/o explotación en bocamina diamante 1-4, ubicada en las coordenadas N 1.153.085, E 1.153.861, ALT 2580, teniendo en cuenta que dicha labor, no se encuentra autorizada en el PTI, sin embargo, se autoriza como vía de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p><b>8. ORDENAR REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD BOCAMINA DIAMANTE 1-4, DIAMANTE 1-3</b> impuesta mediante auto PARN No. 1057 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 058 de fecha 25 de julio de 2023, consistente en la suspensión de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y/o explotación en bocamina diamante 1-3, ubicada en las coordenadas N1.153.036, E 1.150.775, hasta tanto el cambio de modalidad de derecho de preferencia sea inscrito en el registro minero nacional y cuente con su respectiva viabilidad ambiental sea verificada las condiciones de higiene según el artículo 4 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Recordar a los titulares mineros y/o operadores mineros que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y modificaciones realizadas en el Decreto 944 de 2022.</b></li> <li>- <b>Recordar a los titulares mineros que deben dar estricto cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1886/2015 y Su modificación el Decreto 944/2022.</b></li> </ul> <p>2. <b>Informar</b> que Mediante Auto PARN No. 859 del 24/05/2022, Mediante Auto PARN No 1397 del 25/7/2022 y Mediante Auto PARN No 1057 del 24/7/2023 notificado por estado No 088 del 25/7/2023 les fueron realizados requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> a los titulares mineros una vez se autorice por parte del grupo de salvamento minero las labores a realizar, si es del caso, en la mina Diamante 3-2, se debe dar estricto cumplimiento a lo descrito en el Auto PARN No 1342 del 15/07/2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día 16/07/2020.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 5 de abril de 2024.</b></li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar al alcalde Municipal de Socha, que en el Informe de Visita Integral No. 264 de 5 de abril de 2024, se ordenaron y retiraron medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), que en el Informe de Visita Integral No. 264 de 5 de abril de 2024, se ordenaron y retiraron medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	503902	HELBER VALENCIA MEJIA.	4	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01065</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>503902</b>, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero.</li> </ul> </li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>8. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>10. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 276 del 10 de abril de 2024.</b></p> <p>11. <b>Informar</b> al titular minero que debe continuar con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p>12. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	CH1-091	LUMINER LTDA	10	23/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>CHI-091</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en las siguientes coordenadas Bocamina Informal 2 (nueva): N: 1131501 / E: 1139544 / A: 2725 (Sistema WGS84: N: 5.7839438 / E: -72.817702).</p> <p>2. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No. 1488 del 31 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 087 del 01 de septiembre de 2022, consistente en suspender toda actividad de desarrollo preparación y explotación para las bocaminas de la sociedad Luminer, las cuales se relacionan a continuación con sus coordenadas BM1=1131594N, 1139700E. BM2=1131580N, 1139696E y BM3=1131619N, 11391642E, BM4=1131590N, 1139597E, BM5=1131572N, 1139685E.</p> <p>3. <b>REITERAR Y MANTENER</b> medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No. 0380 del 1 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 033 del 2 de marzo del 2023, consistente en suspender toda labor minera, bien sea</p>

					<p>construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a las siguientes labores localizadas en la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas BM NN1 (N: 1131399 / E: 1139693).</p> <p>4. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN 1488 del 31 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 087 del día 01/09/2022, consistente en suspensión inmediata de todas las minas informales adelantadas por parte de los señores, Alfonso Acevedo BM La Peña 2 ubicada en 1131384N, 1139670E, Gabriel Cely BM El Pino ubicada en 1131469N, 1139689E, Adelantadas por terceros.</p> <p>5. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión y desalojo ordenada mediante Resolución No. GSC 00068 del 05 de febrero de 2021 para las siguientes bocaminas:</p> <p style="padding-left: 40px;">NORTE = 1.131.367 ESTE = 1.139.706 BOCA MINA (1)  NORTE = 1.131.546 ESTE = 1.139.775 BOCA MINA (2)  NORTE = 1.131.474 ESTE = 1.139.796 BOCA MINA (4)  NORTE = 1.131.388 ESTE = 1.139.749 BOCA MINA (5)</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales”</i>, esto es, por no dar cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas por la autoridad minera.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2. <b>Ordenar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> <li>3. <b>Recordar</b> a la sociedad titular que es responsable de dar aviso a las autoridades pertinentes de las actividades informales de extracción minera dentro del área de su título minero.</li> <li>4. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <b>Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0380 de 01 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No.033 de fecha 2 de marzo de 2023 bajo apremio de multa y caducidad, para la ejecución de los trabajos de explotación bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Tópaga, que en el Informe de Visita Integral No. 273 del 10 de abril de 2024, se evidenciaron labores de explotación sin contar la licencia ambiental, así como incumplimientos a medidas de suspensión; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 273 del 10 de abril de 2024, se evidenciaron labores de explotación sin contar con licencia ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 273 del 10 de abril de 2024.</b></p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DA4-071-001	FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ	5	23/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DA4-071-001 y de conformidad a lo indicado en el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-050-2023-E y el Informe de emergencia No. ESSMN-050-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Subcontratista del Subcontrato de Formalización DA4-071-001.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación y acceso de personal a la Unidad de Producción Minera denominada Bocamina #6, ubicada en la vereda San Jose Sector peña de las águilas del municipio de Tópaga en las coordenadas N = 5° 47' 1.9" W = 72° 48' 55.7" Z= 2673 m.s.n.m, teniendo en cuenta que el 13 de diciembre del 2023, se presentó accidente minero y que además no se encuentran aprobada en Programa de Trabajos y Obras, ni instrumento ambiental.</p>

					<p>La medida de suspensión y cierre se mantendrá hasta tanto no se demuestre la legalidad de la mina y el cumplimiento a cabalidad de las normas de seguridad establecidas en el decreto 1886 del 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al Subcontratista del Subcontrato de Formalización DA4-071-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA TERMINAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, lo cual además será verificado en la próxima visita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Realizar el selle y aislamiento hermético de la Unidad de Producción Minera denominada Bocamina #6 ubicada en las coordenadas N = 5° 47' 1.9" W = 72° 48' 55.7" Z= 2673 m.s.n.m. en cuanto a las concentraciones de monóxido de carbono (CO: 512 ppm) evidenciadas durante inspección realizada el día 18 de diciembre del 2023.</li><li>Presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>6. Informar</b> al Subcontratista del Subcontrato de Formalización DA4-071-001 que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-050-2023-IE del 19 de diciembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-050-2023-E del 18 de diciembre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 13 de diciembre de 2023 en la mina denominada BOCAMINA #6 con coordenadas N =5° 47' 1.9" W=72° 48' 55.7" Z= 2673 m.s.n.m, localizado en la vereda San José sector peña de las águilas del municipio de Tógaga, departamento de Boyacá dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001.</p> <p><b>7. Informar</b> al Subcontratista del Subcontrato de Formalización que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p><b>8. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de ESSMN-050-2023-E del 18 de diciembre de 2023 y el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-050-2023-IE del 19 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), toda vez que se debe realizar el seguimiento a la Bocamina #6 ubicada en las coordenadas N = 5° 47' 1.9" W = 72° 48' 55.7" Z= 2673 m.s.n.m., dado que tiene medida de suspensión.</li> <li>Fiscalía General de la Nación, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias, teniendo en cuenta que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera.</li> </ul> <p><b>9.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FJ1-141A	ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR, LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ.	8	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01068</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ1-141A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>9.</b> Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no re de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) continuos</i>”. para que justifique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, t que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>10. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta en Auto PARN 1489 del 31/08/2022, notificado en estado jurídico 087 el 01/09/2022, de las BM Diamante 1 y Diamante, por no encontrarse aprobadas en el PTO vigentes, las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Diamante 1 N= 1121243; E=1131133, cota= 3017 m.s.n.m.; Diamante 2 N= 1121266; E= 1131173, cota= 3039 m.s.n.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</li> <li><b>RECORDAR a los titulares</b> que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/ o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>Informar</b> a los titulares una vez se reinicien las labores mineras deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022, implementar la SG-SST, contar con plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias y demás normatividad vigente (solo para las labores mineras aprobadas en el PTO vigente y las demás quedan suspendidas hasta tanto sean aprobadas por la ANM).</li><li>4. REMITIR a la Alcaldía municipal de Sogamoso departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 22 de marzo de 2024 y copia del presente auto, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSIÓN por no encontrarse aprobadas en el PTO vigente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li><li>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 233 del 22 de marzo de 2024, se evidenció incumplimiento a implementar medidas de recuperación ambiental en los sitios de intervención de suelos por actividades mineras, como es el caso de la BM1 Clausurada ubicada en las coordenadas N=1121280, E=1131178 y en patio antiguo ubicado en las coordenadas N=1121274, E=1131127, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li><li>6. Informar a los titulares que, en próxima visita al área, se procederá a verificar la aplicación de las instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 22 de marzo de 2024, no fue posible efectuar la verificación, por no evidenciarse actividad minera, así mismo que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en los mismos para el cumplimiento de sus obligaciones.</li><li>7. <b>Informar</b> que Mediante Auto PARN No.284 del 22/2/2023 notificado por estado No 028 del 23/2/2023 le fue realizado requerimiento técnico, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>8. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 22 de marzo de 2024.</b></li><li>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	7	23/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.01069</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular mineros:</p> <p><b>11. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 227 del 22 de marzo de 2024, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir el uso de sierras eléctricas que no están certificadas para el uso de minería subterránea de acuerdo con lo establecido en el artículo 160, 170 y 171 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Contar con camilla extintor y botiquín bajo tierra.</li> <li>• Instalar señalización de abscisado en el nivel y en el inclinado interno.</li> <li>• Señalizar las labores como son el nivel y el tambor de explotación.</li> <li>• Diseñar el plano de riesgos y publicarlo.</li> <li>• Diseñar el isométrico ventilación donde se identifique la ubicación de los ventiladores el caudal de cada fracción y estaciones de aforo y demás.</li> <li>• En el nivel 1 sur donde se trabaja actualmente intermediar el sostenimiento los últimos 20 m.</li> <li>• Documentar la implementación del programa de mantenimiento de equipos y herramientas, dando prioridad al malacate, rodillos y cable de acero.</li> <li>• Realizar nuevamente la socialización del PTS del desabombe y verificar y garantizar que los trabajadores realicen diariamente el desabombe.</li> <li>• Cuando se presenten cortes de energía eléctrica, evacuar al personal y el retomar actividades de minería a cielo abierto y garantizar las condiciones de la atmósfera minera dentro de los límites permisibles, haciendo seguimiento al CO2 que es el gas que se presenta en la mina cercano a los valores de 0.5%.</li> <li>• En la intersección del nivel 1 sur y el inclinado interno mejorar el sostenimiento, rellenando las cavidades e intermediar los elementos del sostenimiento y el techo de la labor de acuerdo con el artículo 81 y 82 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Certificar al operario del malacate.</li> <li>• Continuar con la implementación del sistema del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p>
------	---------	------------------------------	---	------------	--	---

						<p>12. <b>RECORDAR</b> a la titular que es su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones del reglamento de seguridad en las labores Mineras Subterráneas conforme al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022, al igual que la implementación del SG-SST de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>13. <b>Informar</b> que Mediante Auto PARN No 0309 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No 028- 2023 del 23 de marzo de 2023, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 029 de 13 de febrero de 2023, de igual manera Mediante Auto PARN No 1730 del 5 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No 114- 2022 del 6 de diciembre de 2022 les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 227 del 22 de marzo de 2024.</b></p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	11	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01070</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IHH-08061</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en las coordenadas que se relaciona a continuación; toda vez, que dichas labores no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado:</p> <p>-Bocamina Sin Fin NN: (N: 1130349 / E: 1139327 / A: 2949m)  -BM ilegal 1: (N: 1130240 / E: 1139259 / A: 3001m)  -BM ilegal 2: (N: 1130213 / E: 1139272 / A: 3001m)  -BM ilegal 3: (N: 1130260 / E: 1139284 / A: 2985m)</p>

					<p>-BM ilegal 4: (N: 1130288 / E: 1139213 / A: 3008m)</p> <p>8. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la suspensión y desalojo ordenada mediante Resolución No. 000245 del 1 de junio de 2022, confirmada mediante Resolución No. 000098 del 24 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 17 de mayo de 2023, para las siguientes bocaminas:</p> <p>-Bocamina el Hoyo: (N: 1130688 / E: 1139257 / A: 2726m)  -Bocamina NN: (N: 1130217 / E: 1139286 / A: 2789m)</p> <p>9. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Tobo ubicada en las <b>coordenadas N: 1130280 E: 1139379 A: 2940</b> por no contar con un circuito de ventilación y ruta de evacuación alterna.</p> <p>10. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Tobo ubicada en las <b>coordenadas N: 1130280 E: 1139379 A: 2940</b>, hasta tanto se realice la ampliación del inclinado principal entre los ABS 15 - 40 garantizando el sostenimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto el área libre y altura mínima.</p> <p>11. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en la mina El Tobo, ubicada en las <b>coordenadas N: 1130278 E: 1139379 a: 2941 msnm</b>, se prohíbe el ingreso de personal y únicamente se autoriza el mantenimiento para dar cumplimiento a las instrucciones técnicas, hasta tanto se realice el sostenimiento completo entre las ABS 8-18 del inclinado principal, se cuente con la actualización del plan de ventilación y de sostenimiento, y con el personal capacitado y certificado en Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>EL TOBO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar sostenimiento entre la Abs 8-18 del inclinado principal.</li> <li>• Garantizar el forrado en madera completo tanto en el techo como hastiales en el inclinado principal.</li> <li>• Se prohíbe el uso del martillo eléctrico.</li> <li>• Realizar labores de refuerzo con sostenimiento entre la ABS 80-100 del inclinado principal, garantizando forro de madera el techo.</li> <li>• Contar con personal capacitado y debidamente certificado en seguridad y salud en el trabajo para la implementación del SG-SST y contar con supervisión de la ejecución de labores mineras.</li> <li>• Realizar programa de inspección de guaya allegando soportes y realizar la protección del tambor de enrollamiento.</li> <li>• Instalar plataforma para la ubicación del ventilador en interior de mina.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y adecuar nichos de seguridad en inclinado principal.</li> <li>• Disponer de elementos para la atención de primeros auxilios al interior de la mina conforme al plan de emergencia.</li> <li>• Actualizar plan anual SST y ejecutar.</li> <li>• Realizar capacitación al personal operativo de la mina, socializar procedimientos de trabajo, garantizando la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Elaborar y ejecutar cronograma de capacitaciones en SST.</li> <li>• Elaborar e implementar plan de transporte.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>0. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>1. Ordenar</b> a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>2. Recordar</b> a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. <b>IHH-08061</b> donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. Así mismo, son responsables de dar aviso a las autoridades pertinentes de las actividades informales de extracción minera dentro del área de su título minero.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título minero, que no esté contemplado en el programa de trabajos y obras, y que no cuente con ningún tipo de autorización.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1885 del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 119 del 15 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 0359, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Tópaga, que en el Informe de Visita Integral No. 274 del 10 de abril de 2024, se evidenciaron labores de explotación que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, así mismo de labores adelantadas por terceros no autorizados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. <b>Informar a</b> la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 274 del 10 de abril de 2024, se evidenciaron labores de explotación que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 274 del 10 de abril de 2024.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IHU-15021	GILBERTO LUQUE HERNANDEZ	5	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01071</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IHU-15021</b>, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>15. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con</p>

					<p>Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>16. Informar que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 284 del 12 de abril de 2024</b>.</p> <p>18. Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento del Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	GHQ-082	MINA VERDE LTDA	6	23/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b>, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres del año 2020; I trimestre de 2021; y II, III y IV trimestres de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación del trámite de cambio de titularidad de la Licencia Ambiental acorde a lo estipulado en la Resolución No 4650 de fecha 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordena el cambio de razón social de Distribuidora La Esperanza LTDA por GREEN MINE LTDA.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar a la sociedad titular** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero:

- Anual de 2019, radicado bajo el N° 4288-1 de fecha 11 de enero de 2024 y evento N° 522669, fue evaluado con No. de Tarea 6163970
- Anual de 2020, radicado bajo el N° 20829-1 de fecha 11 de enero de 2024 y evento N° 522678, fue evaluado con No. de Tarea 6329980
- Anual de 2021, radicado bajo el N° 48113-1 de fecha 11 de enero de 2024 y evento N° 522687, fue evaluado con No. de Tarea 9755369

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anual de 2022, radicado bajo el N° 66545-1 de fecha 11 de enero de 2024 y evento N° 522689, fue evaluado con No. de Tarea 11839534</li> <li>• Anual de 2023, radicado bajo el N° 89546-0 de fecha 9 de febrero de 2024 y evento N° 533243, fue evaluado con No. de Tarea 15042318</li> </ul> <p>Presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Informar a la sociedad</b> titular, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 2143101029051 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de julio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024 y una suma asegurada de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90'000.000), presentada con radicado N° 83955-0 de fecha 24 de octubre de 2023 y evento N° 500104, se evaluó con tarea N° 13907905 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</li> <li>5. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GHQ-082 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 412 de 12 de marzo de 2024.</b></li> <li>7. <b>Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</li> <li>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>GEG-10451X</p>	<p>CARBONES LA MIRLA SAS</p>	<p>6</p>	<p>23/04/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No.01073</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-10451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>2. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2023, los cuales reportan una producción en cero.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> </li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>30. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------	-------------------	------------------------------	----------	-------------------	--	---

					<p><b>31.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>32.</b> Informar a la sociedad titular que la póliza de seguros de cumplimiento disposiciones legales No 21-43-101029416 anexo 0, con vigencia hasta el 05 de octubre de 2024, y suma asegurada de \$1.250.000 radicada a través de la plataforma digital del AnnA Minería, fue evaluada con numero de tarea 13741223 y en próximo acto administrativo se pondrá en conocimiento el resultado de su evaluación.</p> <p><b>33.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 00226 de 19/06/2013 notificado en estado jurídico No. 035 de 20/06/2013 le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>34.</b> Informar a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con radicado No 20231002644152 de fecha 26 de septiembre de 2023, se encuentra en evaluación con el Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y en próximo acto administrativo se pondrá en conocimiento el resultado de la evaluación.</p> <p><b>35.</b> Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero de 2023, allegado con el evento No. 549951 y radicado No. 93325-0 del 31 de marzo de 2024 se encuentra en evaluación y en próximo acto administrativo se pondrá en conocimiento el resultado de la evaluación.</p> <p><b>36.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 290 del 22 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>37.</b> Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GEG-10451X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>38.</b> <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>39. Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p><b>40.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>41. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>42.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	GDD-082	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDEZ	8	23/04/2024	<b>AUTO PARN No.01074</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GDD-082</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral CARBÓN correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 con producción en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados y debidamente firmados y corresponden a los periodos reportados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2022 y 2023 junto con los planos de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Minera – ANNA MINERÍA.</li> <li>- El Programa De Trabajos y Obras (PTO) requerido bajo causal de caducidad mediante resolución VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018 ejecutoriada el 25 de mayo de 2018 según constancia 220</li> </ul>

						<p>de fecha 28 de mayo de 2018, por la cual se le impuso multa por no allegar el documento requerido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El soporte de pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de Resolución No. 000007 del 05 de abril de 2013, por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$345. 923.00), requerido bajo causal de caducidad mediante resolución VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018 ejecutoriada el 25 de mayo de 2018 según constancia 220 de fecha 28 de mayo de 2018, por la cual se le impuso multa por no allegar el pago.</li> <li>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular.</li> </ul> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa; si transcurrido el término no han allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001282 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2023.</li> <li>- La presentación del soporte de pago de la multa impuesta en la Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, ejecutoriada el 25 de mayo de 2018 según constancia 220 de fecha 28 de mayo de 2018 por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes.</li> </ul> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. Informar al titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--	--

intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar al titular** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar al titular** que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNAMINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo, que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN 347 del primero (1º) de marzo de 2024 así:

**POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDD-082**

**Tomadores:** LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDEZ.

**Beneficiario(S):** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

**Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

**Vigencia** 1 AÑO

**OBJETO DE LA POLIZA** *“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N°GDD-082, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES, durante la etapa de explotación de yacimiento de CARBON, localizado ubicado en los Municipios de CORRALES y TOPAGA, Departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001”.*

**Etapas contractuales:** Explotación

**Valor asegurar:** DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000,00 M/Cte)

					<p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>4. Informar al titular</b> que Auto No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN N°2227 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°094 del 07 de diciembre de 2021, Auto PARN N°3079 del 11 de noviembre del 2020, notificado por estado jurídico N°063 del 12 de noviembre del 2020, Auto PARN No.0161 de 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No 013 del 31 de enero de 2023, le fue realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. INFORMAR al titular</b> minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para I, II, III y IV trimestre de los años 2015 2016 2017 2018 2019 allegados mediante radicado N°20231400272632 del 17 de abril del 2023 no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta que estos ya cuentan con acto administrativo de aprobación y no se evidencian cambios que requieran nueva evaluación.</p> <p><b>6. Informar al titular,</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 347 de fecha primero (1º) de marzo de 2024.</b></p> <p><b>7. Informar al titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Informar al titular</b> que no está permitido realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y la aprobación del Programa de Trabajos y obras por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>9. Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>GCF-101</p>	<p>CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES</p>	<p>8</p>	<p>23/04/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No.01075</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I y II trimestre del año 2022 y al III y IV del año 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciados, con producción en cero y firmado por el titular.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>43. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>44. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>45. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero 2019, radicado bajo el No. 3625- 1 No. de evento 513606 de 07 de diciembre de 2023, se realizó mediante Tarea No. 14376157 y será</p>
--------------------	----------------	--	----------	-------------------	--	---

					<p>notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>46. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero 2021, radicado bajo el No. 40218- 0 y No. de evento 310255 de 19 de enero de 2022, se realizó mediante Tarea No. 9823583 y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>47. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero 2022, radicado bajo el No. 65235- 0 y No. de evento 404825 de 07 de febrero de 2023, se realizó mediante Tarea No. 12147838 y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>48. Informar</b> al titular minero que el Formato Básico Minero 2023, radicado bajo el No. 92684- 0 y No. de evento 546416 de 15 de marzo de 2024, se encuentra en evaluación y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>49. Informar</b> que al titular minero que el Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024, radicado bajo el evento 555163 de 11 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería</p> <p><b>50. Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>51.</b> Informar que, el Contrato de Concesión GCF-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>52.</b> Informar al titular que el programa único de exploración y explotación (PUEE), Radicado bajo N° 20231002351392 de 28 de marzo de 2023, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, el cual una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo.</p> <p><b>53.</b> Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101012841 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>54. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 362 del 01 de marzo de 2024.</b></p> <p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	<b>01092-15</b>	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	4	15/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3646</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01092-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6388097</b> del <b>18/ENE/2022</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01175-15</b>	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR	3	15/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3647</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01175-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6599481</b> del <b>26/DIC/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01175-15</b>	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR	3	16/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3648</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01175-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6576689</b> del <b>26/DIC/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01175-15</b>	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR	3	16/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3649</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01175-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10922987</b> del <b>26/DIC/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01175-15</b>	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR	3	16/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3650</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01175-15</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002409 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 28/OCT/2023 hasta el 28/OCT/2024.</p>

					<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14087352</b> del <b>08/ENE/2024</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14087350</b> del <b>16/MAR/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01187-15</b>	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR	3	16/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3651</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
UTO	<b>01187-15</b>	MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ, JOSELYN MARTINEZ DIAZ	4	17/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3652</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01187-15	MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ, JOSELYN MARTINEZ DIAZ	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3653</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3654</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01238-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10310519</b> del <b>15/MAR/2023</b></p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01238-15</b>	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3655</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01238-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10321395</b> del <b>15/MAR/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01238-15</b>	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3656</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01238-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10321780</b> del <b>15/MAR/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01291-15</b>	BETTY RUIZ CADENA	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3657</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01291-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10947245</b> del <b>07/MAR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01291-15</b>	BETTY RUIZ CADENA	4	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3658</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>01291-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>BETTY RUIZ CADENA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar información sobre recursos y reservas</li> <li>2. La información de programación de trabajo dice tener 4 trabajadores, pero en empleo aparecen 5 esto se debe aclarar</li> <li>3. A pesar de que tiene 5 empleados no presenta ninguno afiliado a la seguridad social</li> <li>4. La información de costos de producción NO es coherente con las actividades desarrolladas, toda vez que a pesar de que presenta producción no consigna costos de producción.</li> <li>5. Se debe reportar información de las inversiones realizadas</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe</p>

						<p>ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	4	17/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3659</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01291-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>BETTY RUIZ CADENA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. La información de empleo y seguridad no son concordantes ya que no se sabe si son 3 o 4 empleados y no están asegurados.</p> <p>2. se debe presentar el dato indicado para recursos y reservas es congruente con el contenido en el instrumento técnico aprobado, considerando el volumen de producción reportado para la anualidad.</p> <p>3. La información de costos de producción es coherente con las actividades desarrolladas en el contrato? Son consistentes con los años anteriores? Reportan que trabajaron 26 días y produjeron 276 Tn, pero no reportan costos de producción, estos se deben presentar</p> <p>4. La información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades es coherente con el instrumento técnico vigente y con los años anteriores? No presentan información, ni la del año inmediatamente anterior. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	

					<p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	4	17/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01291-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BETTY RUIZ CADENA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En programación de trabajo reportan 3 trabajadores en Empleo 4 y nuevamente en seguridad social 3 trabajadores, se debe aclarar si son 3 o 4 trabajadores.</li> <li>2. En el FBM reportan 1.621,5 pero en producción y ventas no reportan cantidad alguna</li> <li>3. En programación de trabajo reportan 3 trabajadores en Empleo 4 y nuevamente en seguridad social 3 trabajadores, se debe aclarar si son 3 o 4 trabajadores.</li> <li>4. El archivo geográfico debe ser presentado con las siguientes características: Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, <p>Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el</p> </li></ol>

						<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01480-15</b>	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3661</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01480-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7167864</b> del <b>03/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01480-15</b>	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3662</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01480-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10064667</b> del <b>03/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01496-15</b>	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3663</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01496-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10976442</b> del <b>15/FEB/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01496-15</b>	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3664</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01496-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2008.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10976409</b> del <b>15/FEB/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>01496-15</b>	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	17/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3665</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01496-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2009.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10976499</b> del <b>15/FEB/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>FIG-082</b>	SOCIEDAD CARBONERAS DE LOS ANDES SAS, NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3737</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FIG-082</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003968 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 26/ABR /2023 hasta el 26/ABR/2024.</p>

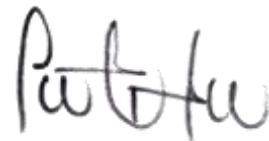
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15360105</b> del <b>19/MAR/2024</b></li><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15360103</b> del <b>09/ABR/2024</b></li><li>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No. AUT-903-966 de 07 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 118 de 27 de septiembre de 2023.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN  
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.